

PROYECTO DE LEY QUE CREA LA XIV REGIÓN DE LOS RÍOS Y LA PROVINCIA DE RANCO EN SU TERRITORIO
BOLETÍN Nº 4.049-06

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
		Artículos 1º y 2º Reemplazarlos por los siguientes: “Artículo 1º.- Créase la XIV Región de Los Ríos, capital Valdivia, que comprende las Provincias de Valdivia y la de Ranco que se crea en virtud del artículo siguiente. (Indicación 3 a. 4x0, artículo 121 del Reglamento de la Corporación)		“Artículo 1º.- Créase la XIV Región de Los Ríos, capital Valdivia, que comprende las Provincias de Valdivia y la de Ranco que se crea en virtud del artículo siguiente.
	Artículo 2º.- Créase en la Región de Los Ríos la provincia de Ranco, capital La Unión, que comprende las comunas de La Unión, Paillaco, Futrono, Lago Ranco y Río Bueno, de la actual provincia de Valdivia, la cual queda a su vez conformada por las comunas de Valdivia, Corral, Lanco, Los Lagos, Máfil, Mariquina y Panguipulli.	Artículo 2º.- La provincia de Valdivia comprende las comunas de: Valdivia, Mariquina, Lanco, Los Lagos, Corral, Máfil, Panguipulli y Paillaco. Su capital es la ciudad de Valdivia. Créase la provincia de Ranco, que comprende las comunas de: La Unión, Futrono, Río Bueno y Lago Ranco. Su capital es la		Artículo 2º.- La provincia de Valdivia comprende las comunas de: Valdivia, Mariquina, Lanco, Los Lagos, Corral, Máfil, Panguipulli y Paillaco. Su capital es la ciudad de Valdivia. Créase la provincia de Ranco, que comprende las comunas de: La Unión, Futrono, Río Bueno y Lago Ranco. Su

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
		ciudad de La Unión.”. (Indicación 6 a. 4x0, artículo 121 del Reglamento de la Corporación)		capital es la ciudad de La Unión.
Artículo 1°.- Fíjanse las siguientes plantas de personal de los Servicios Administrativos de los Gobiernos Regionales: 1) Planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región de Tarapacá Planta/Cargo Grado N° Cargos Total DIRECTIVOS-CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA -Jefes de División 4 2 -Jefe de Departamento 5 1 -Jefes de Departamento 6 4 -Jefes de Departamento 8 3 -Directivo 9 1 11 PROFESIONALES -Profesional 4	Artículo 3°.- Agrégase el siguiente número 14 en el artículo 1° de la ley N° 19.379:	Consignar las siguientes enmiendas al numeral 14 que esta ley agrega al artículo 1° de la ley N° 19.379:		Artículo 3°.- Agrégase el siguiente número 14 en el artículo 1° de la ley N° 19.379:

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
1				
-Profesional 5				
1				
-Profesional 6				
1				
-Profesionales 7				
2				
-Profesionales 8				
3				
-Profesionales 9				
4				
-Profesional 10				
1				
-Profesional 11				
1				
-Profesional 12				
1				
-Profesionales 13				
2				
17				
TECNICOS				
-Técnico 10				
1				
-Técnico 13				
1				
2				
ADMINISTRATIVOS				
-Administrativo 12				
1				
-Administrativos 13				
3				
-Administrativo 14				
1				

LEGISLACIÓN VIGENTE.		TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
-Administrativo	15				
1					
-Administrativo	17				
1					
-Administrativo	19				
1					
-Administrativo	20				
1					
9					
AUXILIARES					
-Auxiliar	19				
1					
-Auxiliar	20				
1					
-Auxiliar	21				
1					
-Auxiliares	22				
3					
-Auxiliar	23				
1					
-Auxiliar	25				
1					
-Auxiliares	26	3			
11					
	TOTAL				
50					
2) Planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región de Antofagasta					
Planta/Cargo	Grado				

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
N° Cargos Total				
DIRECTIVOS-CARGOS DE				
EXCLUSIVA CONFIANZA				
-Jefes de División 4				
2				
-Jefe de Departamento 5				
1				
-Jefes de Departamento 6				
4				
-Jefes de Departamento 8				
3				
-Directivo 9				
1				
11				
PROFESIONALES				
-Profesional 4				
1				
-Profesional 5				
1				
-Profesional 6				
1				
-Profesionales 7				
2				
-Profesionales 8				
3				
-Profesionales 9				
4				
-Profesional 10				
1				
-Profesional 11				
1				
-Profesional 12				
1				
-Profesionales 13				

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
2				
17				
TECNICOS				
-Técnico 10				
1				
-Técnico 13				
1				
2				
ADMINISTRATIVOS				
-Administrativo 12				
1				
-Administrativos 13				
3				
-Administrativo 14				
1				
-Administrativo 15				
1				
-Administrativo 17				
1				
-Administrativo 19				
1				
-Administrativo 20				
1				
9				
AUXILIARES				
-Auxiliar 19				
1				
-Auxiliar 20				
1				
-Auxiliar 21				
1				

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
-Auxiliares 22 3 -Auxiliar 23 1 -Auxiliar 25 1 -Auxiliares 26 3 11 TOTAL 50 3) Planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región de Atacama Planta/Cargo Grado N° Cargos Total DIRECTIVOS-CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA -Jefes de División 4 2 -Jefe de Departamento 5 1 -Jefes de Departamento 6 4 -Jefes de Departamento 8 3 -Directivo 9 1 11				

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
PROFESIONALES				
-Profesional 1	4			
-Profesional 1	5			
-Profesional 1	6			
-Profesionales 2	7			
-Profesionales 3	8			
-Profesionales 4	9			
-Profesional 1	10			
-Profesional 1	11			
-Profesional 1	12			
-Profesionales 2	13			
17				
TECNICOS				
-Técnico 1	10			
-Técnico 1	13			
2				
ADMINISTRATIVOS				
-Administrativo 1	12			
-Administrativos 3	13			

LEGISLACIÓN VIGENTE.		TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
-Administrativo	14				
1					
-Administrativo	15				
1					
-Administrativo	17				
1					
-Administrativo	19				
1					
-Administrativo	20				
1					
9					
AUXILIARES					
-Auxiliar	19				
1					
-Auxiliar	20				
1					
-Auxiliar	21				
1					
-Auxiliares	22				
3					
-Auxiliar	23				
1					
-Auxiliar	25				
1					
-Auxiliares	26				
3					
11					
	TOTAL				
50					
4) Planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región de					

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
Coquimbo				
Planta/Cargo Grado				
N° Cargos Total				
DIRECTIVOS-CARGOS DE				
EXCLUSIVA CONFIANZA				
-Jefes de División 4				
2				
-Jefe de Departamento 5				
1				
-Jefes de Departamento 6				
4				
-Jefes de Departamento 8				
3				
-Directivo 9				
1				
11				
PROFESIONALES				
-Profesional 4				
1				
-Profesional 5				
1				
-Profesional 6				
1				
-Profesionales 7				
2				
-Profesionales 8				
3				
-Profesionales 9				
4				
-Profesional 10				
1				
-Profesional 11				
1				

LEGISLACIÓN VIGENTE.		TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
-Profesional	12				
1					
-Profesionales	13				
2					
17					
TECNICOS					
-Técnico	10				
1					
-Técnico	13				
1					
2					
ADMINISTRATIVOS					
-Administrativo	12				
1					
-Administrativos	13				
3					
-Administrativo	14				
1					
-Administrativo	15				
1					
-Administrativo	17				
1					
-Administrativo	19				
1					
-Administrativo	20				
1					
9					
AUXILIARES					
-Auxiliar	19				
1					
-Auxiliar	20				

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
1				
-Auxiliar 21				
1				
-Auxiliares 22				
3				
-Auxiliar 23				
1				
-Auxiliar 25				
1				
-Auxiliares 26				
3				
11				
TOTAL				
50				
5) Planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región de Valparaíso				
Planta/Cargo Grado				
N° Cargos Total				
DIRECTIVOS-CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA				
-Jefes de División 4				
2				
-Jefe de Departamento 5				
1				
-Jefes de Departamento 6				
4				
-Jefes de Departamento 8				
7				
-Directivo 9				
1				

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
15				
PROFESIONALES				
-Profesional 4				
1				
-Profesional 5				
1				
-Profesional 6				
1				
-Profesionales 7				
2				
-Profesionales 8				
3				
-Profesionales 9				
10				
-Profesionales 10				
2				
-Profesionales 11				
2				
-Profesionales 12				
3				
-Profesionales 13				
3				
28				
TECNICOS				
-Técnico 10				
1				
-Técnico 13				
1				
2				
ADMINISTRATIVOS				
-Administrativo 12				

LEGISLACIÓN VIGENTE.		TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
1					
-Administrativos	13				
3					
-Administrativos	14				
2					
-Administrativos	15				
3					
-Administrativos	17				
2					
-Administrativos	19				
3					
-Administrativo	20				
1					
15					
AUXILIARES					
-Auxiliar	19				
1					
-Auxiliar	20				
1					
-Auxiliar	21				
1					
-Auxiliares	22				
3					
-Auxiliar	23				
1					
-Auxiliares	24				
2					
-Auxiliar	25				
1					
-Auxiliares	26				
7					
17					
TOTAL					

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
77 6) Planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins Planta/Cargo Grado N° Cargos Total DIRECTIVOS-CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA -Jefes de División 4 2 -Jefe de Departamento 5 1 -Jefes de Departamento 6 4 -Jefes de Departamento 8 3 -Directivo 9 1 11 PROFESIONALES -Profesional 4 1 -Profesional 5 1 -Profesional 6 1 -Profesionales 7 2 -Profesionales 8 3				

LEGISLACIÓN VIGENTE.		TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
-Profesionales	9				
4					
-Profesional	10				
1					
-Profesional	11				
1					
-Profesional	12				
1					
-Profesionales	13				
2					
17					
TECNICOS					
-Técnico	10				
1					
-Técnico	13				
1					
2					
ADMINISTRATIVOS					
-Administrativo	12				
1					
-Administrativos	13				
3					
-Administrativo	14				
1					
-Administrativo	15				
1					
-Administrativo	17				
1					
-Administrativo	19				
1					
-Administrativo	20				
1					

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
9				
AUXILIARES				
-Auxiliar 19				
1				
-Auxiliar 20				
1				
-Auxiliar 21				
1				
-Auxiliares 22				
3				
-Auxiliar 23				
1				
-Auxiliar 25				
1				
-Auxiliares 26				
3				
11				
TOTAL				
50				
7) Planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región del Maule				
Planta/Cargo Grado				
N° Cargos Total				
DIRECTIVOS-CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA				
-Jefes de División 4				
2				
-Jefe de Departamento 5				
1				
-Jefes de Departamento 6				

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
4				
-Jefes de Departamento 8				
4				
-Directivo 9				
1				
12				
PROFESIONALES				
-Profesional 4				
1				
-Profesional 5				
1				
-Profesional 6				
1				
-Profesionales 7				
2				
-Profesionales 8				
3				
-Profesionales 9				
6				
-Profesional 10				
1				
-Profesional 11				
1				
-Profesional 12				
1				
-Profesionales 13				
2				
19				
TECNICOS				
-Técnico 10				
1				
-Técnico 13				
1				

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
2				
ADMINISTRATIVOS				
-Administrativo 12				
1				
-Administrativos 13				
3				
-Administrativo 14				
1				
-Administrativos 15				
2				
-Administrativo 17				
1				
-Administrativo 19				
1				
-Administrativo 20				
1				
10				
AUXILIARES				
-Auxiliar 19				
1				
-Auxiliar 20				
1				
-Auxiliar 21				
1				
-Auxiliares 22				
3				
-Auxiliar 23				
1				
-Auxiliar 25				
1				
-Auxiliares 26				
4				

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
12 TOTAL 55 8) Planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región del Bío Bío Planta/Cargo Grado N° Cargos Total DIRECTIVOS-CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA -Jefes de División 4 2 -Jefe de Departamento 5 1 -Jefes de Departamento 6 4 -Jefes de Departamento 8 4 -Directivo 9 1 12 PROFESIONALES -Profesional 4 1 -Profesional 5 1 -Profesional 6 1 -Profesionales 7 2				

LEGISLACIÓN VIGENTE.		TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
-Profesionales	8				
3					
-Profesionales	9				
7					
-Profesionales	10				
2					
-Profesionales	11				
3					
-Profesionales	12				
2					
-Profesionales	13				
2					
24					
TECNICOS					
-Técnico	10				
1					
-Técnico	13				
1					
2					
ADMINISTRATIVOS					
-Administrativo	12				
1					
-Administrativos	13				
3					
-Administrativo	14				
1					
-Administrativos	15				
3					
-Administrativo	17				
1					
-Administrativos	19				
2					
-Administrativo	20				

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
1				
12				
AUXILIARES				
-Auxiliar 19				
1				
-Auxiliar 20				
1				
-Auxiliar 21				
1				
-Auxiliares 22				
3				
-Auxiliar 23				
1				
-Auxiliares 24				
2				
-Auxiliar 25				
1				
-Auxiliares 26				
4				
14				
TOTAL				
64				
9) Planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región de La Araucanía				
Planta/Cargo Grado				
N° Cargos Total				
DIRECTIVOS-CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA				

LEGISLACIÓN VIGENTE.		TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
-Jefes de División	4				
2					
-Jefe de Departamento	5				
1					
-Jefes de Departamento	6				
4					
-Jefes de Departamento	8				
3					
-Directivo	9				
1					
11					
PROFESIONALES					
-Profesional	4				
1					
-Profesional	5				
1					
-Profesional	6				
1					
-Profesionales	7				
2					
-Profesionales	8				
3					
-Profesionales	9				
4					
-Profesional	10				
1					
-Profesional	11				
1					
-Profesional	12				
1					
-Profesionales	13				
2					
17					

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
TECNICOS				
-Técnico 10				
1				
-Técnico 13				
1				
2				
ADMINISTRATIVOS				
-Administrativo 12				
1				
-Administrativos 13				
3				
-Administrativo 14				
1				
-Administrativo 15				
1				
-Administrativo 17				
1				
-Administrativo 19				
1				
-Administrativo 20				
1				
9				
AUXILIARES				
-Auxiliar 19				
1				
-Auxiliar 20				
1				
-Auxiliar 21				
1				
-Auxiliares 22				
3				
-Auxiliar 23				
1				

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
-Auxiliar 1 -Auxiliares 3 11 TOTAL 50 10) Planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región de Los Lagos Planta/Cargo Grado N° Cargos Total DIRECTIVOS-CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA -Jefes de División 4 2 -Jefe de Departamento 5 1 -Jefes de Departamento 6 4 -Jefes de Departamento 8 5 -Directivo 9 1 13 PROFESIONALES -Profesional 4 1 -Profesional 5 1				

LEGISLACIÓN VIGENTE.		TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
-Profesional	6				
1					
-Profesionales	7				
2					
-Profesionales	8				
3					
-Profesionales	9				
8					
-Profesionales	10				
2					
-Profesionales	11				
3					
-Profesionales	12				
2					
-Profesionales	13				
2					
25					
TECNICOS					
-Técnico	10				
1					
-Técnico	13				
1					
2					
ADMINISTRATIVOS					
-Administrativo	12				
1					
-Administrativos	13				
3					
-Administrativo	14				
1					
-Administrativos	15				
3					
-Administrativos	17				

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
2				
-Administrativos 19				
2				
-Administrativo 20				
1				
13				
AUXILIARES				
-Auxiliar 19				
1				
-Auxiliar 20				
1				
-Auxiliar 21				
1				
-Auxiliares 22				
3				
-Auxiliar 23				
1				
-Auxiliares 24				
2				
-Auxiliar 25				
1				
-Auxiliares 26				
5				
15				
TOTAL				
68				
11) Planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región de Aisén del General Carlos Ibáñez del Campo				

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
Planta/Cargo Nº Cargos Total DIRECTIVOS-CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA -Jefes de División 4 2 -Jefe de Departamento 5 1 -Jefes de Departamento 6 4 -Jefes de Departamento 8 4 -Directivo 9 1 12 PROFESIONALES -Profesional 4 1 -Profesional 5 1 -Profesional 6 1 -Profesionales 7 2 -Profesionales 8 3 -Profesionales 9 4 -Profesional 10 1 -Profesional 11 1 -Profesional 12 1				

LEGISLACIÓN VIGENTE.		TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
-Profesionales 2	13				
17					
TECNICOS					
-Técnico 1	10				
-Técnico 1	13				
2					
ADMINISTRATIVOS					
-Administrativo 1	12				
-Administrativos 3	13				
-Administrativo 1	14				
-Administrativos 2	15				
-Administrativo 1	17				
-Administrativo 1	19				
-Administrativo 1	20				
10					
AUXILIARES					
-Auxiliar 1	19				
-Auxiliar 1	20				
-Auxiliar	21				

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
1				
-Auxiliares 22				
3				
-Auxiliar 23				
1				
-Auxiliar 25				
1				
-Auxiliares 26				
4				
12				
TOTAL				
53				
12) Planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena				
Planta/Cargo Grado				
N° Cargos Total				
DIRECTIVOS-CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA				
-Jefes de División 4				
2				
-Jefe de Departamento 5				
1				
-Jefes de Departamento 6				
4				
-Jefes de Departamento 8				
4				
-Directivo 9				
1				

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
12				
PROFESIONALES				
-Profesional 4				
1				
-Profesional 5				
1				
-Profesional 6				
1				
-Profesionales 7				
2				
-Profesionales 8				
3				
-Profesionales 9				
4				
-Profesional 10				
1				
-Profesional 11				
1				
-Profesional 12				
1				
-Profesionales 13				
2				
17				
TECNICOS				
-Técnico 10				
1				
-Técnico 13				
1				
2				
ADMINISTRATIVOS				
-Administrativo 12				
1				

LEGISLACIÓN VIGENTE.		TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
-Administrativos	13				
3					
-Administrativo	14				
1					
-Administrativos	15				
2					
-Administrativo	17				
1					
-Administrativo	19				
1					
-Administrativo	20				
1					
10					
AUXILIARES					
-Auxiliar	19				
1					
-Auxiliar	20				
1					
-Auxiliar	21				
1					
-Auxiliares	22				
3					
-Auxiliar	23				
1					
-Auxiliar	25				
1					
-Auxiliares	26				
4					
12					
	TOTAL				
53					
13)	Planta del Servicio				

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
Administrativo del Gobierno Regional de la Región Metropolitana de Santiago Planta/Cargo Grado N° Cargos Total DIRECTIVOS-CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA -Jefes de División 4 2 -Jefe de Departamento 5 1 -Jefes de Departamento 6 4 -Jefe de Departamento 7 1 -Jefes de Departamento 8 5 -Directivo 9 1 14 PROFESIONALES -Profesional 4 1 -Profesional 5 1 -Profesional 6 1 -Profesionales 7 2 -Profesionales 8 4 -Profesionales 9 9				

LEGISLACIÓN VIGENTE.		TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
-Profesionales	10				
3					
-Profesionales	11				
5					
-Profesional	12				
1					
-Profesionales	13				
2					
29					
TECNICOS					
-Técnico	10				
1					
-Técnicos	11				
2					
-Técnico	13				
1					
-Técnico	15				
1					
5					
ADMINISTRATIVOS					
-Administrativo	12				
1					
-Administrativos	13				
3					
-Administrativos	14				
2					
-Administrativos	15				
3					
-Administrativos	16				
2					
-Administrativos	17				
3					
-Administrativo	18				

LEGISLACIÓN VIGENTE.		TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
1					
-Administrativos	19				
3					
-Administrativo	20				
1					
19					
AUXILIARES					
-Auxiliar	19				
1					
-Auxiliar	20				
1					
-Auxiliares	21				
2					
-Auxiliares	22				
4					
-Auxiliares	23				
2					
-Auxiliares	24				
2					
-Auxiliares	25				
3					
-Auxiliares	26				
7					
22					
	TOTAL				
89					

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL																																																
	“14) Planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región de Los Ríos: <table><tr><td>Planta/Cargo</td><td>Grado</td><td>Nº Cargos</td></tr><tr><td colspan="3">DIRECTIVOS – CARGOS EXCLUSIVA CONFIANZA</td></tr><tr><td>Jefes de División</td><td>4º</td><td>3</td></tr><tr><td colspan="3">DIRECTIVOS – CARGOS DE CARRERA REGIDOS POR EL ARTÍCULO 8º DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY Nº 29, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIENDA</td></tr><tr><td>Jefe de Departamento</td><td>5º</td><td>2</td></tr><tr><td>Jefe de Departamento</td><td>6º</td><td>2</td></tr><tr><td>Jefe de Departamento</td><td>7º</td><td>2</td></tr><tr><td>Jefe de Departamento</td><td>8º</td><td>2</td></tr></table>	Planta/Cargo	Grado	Nº Cargos	DIRECTIVOS – CARGOS EXCLUSIVA CONFIANZA			Jefes de División	4º	3	DIRECTIVOS – CARGOS DE CARRERA REGIDOS POR EL ARTÍCULO 8º DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY Nº 29, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIENDA			Jefe de Departamento	5º	2	Jefe de Departamento	6º	2	Jefe de Departamento	7º	2	Jefe de Departamento	8º	2	DE DE uno) En la línea correspondiente a “Jefes de Departamento grado 8”, reemplázase el guarismo “2” por “1”. dos) En la columna “Total”,		“14) Planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región de Los Ríos: <table><tr><td>Planta/Cargo</td><td>Grado</td><td>Nº Cargos</td></tr><tr><td colspan="3">DIRECTIVOS – CARGOS EXCLUSIVA CONFIANZA</td></tr><tr><td>Jefes de División</td><td>4º</td><td>3</td></tr><tr><td colspan="3">DIRECTIVOS – CARGOS DE CARRERA REGIDOS POR EL ARTÍCULO 8º DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY Nº 29, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIENDA</td></tr><tr><td>Jefe de Departamento</td><td>5º</td><td>2</td></tr><tr><td>Jefe de Departamento</td><td>6º</td><td>2</td></tr><tr><td>Jefe de Departamento</td><td>7º</td><td>2</td></tr><tr><td>Jefe de Departamento</td><td>8º</td><td>1</td></tr></table>	Planta/Cargo	Grado	Nº Cargos	DIRECTIVOS – CARGOS EXCLUSIVA CONFIANZA			Jefes de División	4º	3	DIRECTIVOS – CARGOS DE CARRERA REGIDOS POR EL ARTÍCULO 8º DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY Nº 29, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIENDA			Jefe de Departamento	5º	2	Jefe de Departamento	6º	2	Jefe de Departamento	7º	2	Jefe de Departamento	8º	1
Planta/Cargo	Grado	Nº Cargos																																																		
DIRECTIVOS – CARGOS EXCLUSIVA CONFIANZA																																																				
Jefes de División	4º	3																																																		
DIRECTIVOS – CARGOS DE CARRERA REGIDOS POR EL ARTÍCULO 8º DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY Nº 29, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIENDA																																																				
Jefe de Departamento	5º	2																																																		
Jefe de Departamento	6º	2																																																		
Jefe de Departamento	7º	2																																																		
Jefe de Departamento	8º	2																																																		
Planta/Cargo	Grado	Nº Cargos																																																		
DIRECTIVOS – CARGOS EXCLUSIVA CONFIANZA																																																				
Jefes de División	4º	3																																																		
DIRECTIVOS – CARGOS DE CARRERA REGIDOS POR EL ARTÍCULO 8º DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY Nº 29, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIENDA																																																				
Jefe de Departamento	5º	2																																																		
Jefe de Departamento	6º	2																																																		
Jefe de Departamento	7º	2																																																		
Jefe de Departamento	8º	1																																																		

uno) En la línea correspondiente a “Jefes de Departamento grado 8”, reemplázase el guarismo “2” por “1”.

dos) En la columna “Total”,

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
		reemplázase el guarismo “8” por “7”.		
	DIRECTIVOS – CARGOS CARRERA	SE Elimínase íntegramente el acápite referido a “DIRECTIVOS-CARGOS DE CARRERA” y los guarismos “9”, “1” y “1” que lo integran.		
	Directivos 9º 1			
	PROFESIONALES			PROFESIONALES
	Profesionales 4º 1			Profesionales 4º 1
	Profesionales 5º 2			Profesionales 5º 2
	Profesionales 6º 3			Profesionales 6º 3
	Profesionales 7º 3	cuatro) En la línea correspondiente a		Profesionales 7º 3
	Profesionales 8º 4	“Profesionales grado 8”, reemplázase el guarismo “4” por “5”.		Profesionales 8º 5
	Profesionales 9º 3	cinco) En la línea correspondiente a		Profesionales 9º 4
	Profesionales 10º 3	“Profesionales grado 9”,		Profesionales 10º 3
	Profesionales 11º 3	reemplázase el guarismo “3” por		Profesionales 11º 3
	Profesionales 12º 2	“4”.		Profesionales 12º 2
	Profesionales 13º 1			Profesionales 13º 1

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
		seis) En la columna “Total”, reemplázase el guarismo “25” por “27”. (Indicación Nº 8. 5x0)		
	TÉCNICOS			TÉCNICOS
	Técnicos 10º 1			Técnicos 10º 1
	Técnicos 13º 1			Técnicos 13º 1
	ADMINISTRATIVOS			ADMINISTRATIVOS
	Administrativos 12º 1			Administrativos 12º 1
	Administrativos 13º 1			Administrativos 13º 1
	Administrativos 14º 1			Administrativos 14º 1
	Administrativos 15º 1			Administrativos 15º 1
	Administrativos 16º 1			Administrativos 16º 1
	Administrativos 17º 1			Administrativos 17º 1
	Administrativos 18º 1			Administrativos 18º 1
	Administrativos 19º 1			Administrativos 19º 1
	Administrativos 20º 1			Administrativos 20º 1
	AUXILIARES			AUXILIARES
	Auxiliares 19º 1			Auxiliares 19º 1
	Auxiliares 20º 1			Auxiliares 20º 1
	Auxiliares 21º 1			Auxiliares 21º 1
	Auxiliares 22º 1			Auxiliares 22º 1
	Auxiliares 23º 1			Auxiliares 23º 1
	Auxiliares 24º 1			Auxiliares 24º 1
	Auxiliares 26º 1			Auxiliares 26º 1

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL																																																												
	TOTAL			TOTAL																																																												
Artículo 1°.- Adécuese la planta y escalafón del personal del Servicio de Gobierno Interior, a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 18.834, en la forma que se señala: ----- Autoridades de Gobierno <table><tr><td>Intendentes</td><td>1-A</td><td>Planta/Cargo</td><td>Grado</td><td>Nº Cargos</td></tr><tr><td>13</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>Gobernadores</td><td>3°</td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>50</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table> Cargos de exclusiva confianza ----- SITUACION ACTUAL ----- Escalafón ----- ----- Directivos Jefatura A	Intendentes	1-A	Planta/Cargo	Grado	Nº Cargos	13					Gobernadores	3°				50					Artículo 4°.- Créanse en la planta del Servicio de Gobierno Interior establecida en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 60-18.834, de 1990, del Ministerio del Interior, los siguientes cargos: ----- <table><tr><td>Planta/Cargo</td><td>Grado</td><td>Nº Cargos</td><td>Total</td></tr><tr><td>Intendente</td><td>1A</td><td>1</td><td></td></tr><tr><td>Gobernador</td><td>3°</td><td>1</td><td></td></tr></table> AUTORIDADES DE GOBIERNO ----- <table><tr><td>Intendente</td><td>1A</td><td>1</td><td></td></tr><tr><td>Gobernador</td><td>3°</td><td>1</td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td>2</td></tr></table> AUTORIDADES DE GOBIERNO ----- DIRECTIVOS – CARGOS DE CARRERA REGIDOS POR EL ARTÍCULO 8° DEL DECRETO CON	Planta/Cargo	Grado	Nº Cargos	Total	Intendente	1A	1		Gobernador	3°	1		Intendente	1A	1		Gobernador	3°	1					2			Artículo 4°.- Créanse en la planta del Servicio de Gobierno Interior establecida en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 60-18.834, de 1990, del Ministerio del Interior, los siguientes cargos: ----- <table><tr><td>Planta/Cargo</td><td>Grado</td><td>Nº Cargos</td><td>Total</td></tr><tr><td>Intendente</td><td>1A</td><td>1</td><td></td></tr><tr><td>Gobernador</td><td>3°</td><td>1</td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td>2</td></tr></table> AUTORIDADES DE GOBIERNO ----- DIRECTIVOS – CARGOS DE CARRERA REGIDOS POR EL ARTÍCULO 8° DEL DECRETO CON	Planta/Cargo	Grado	Nº Cargos	Total	Intendente	1A	1		Gobernador	3°	1					2
Intendentes	1-A	Planta/Cargo	Grado	Nº Cargos																																																												
13																																																																
Gobernadores	3°																																																															
50																																																																
Planta/Cargo	Grado	Nº Cargos	Total																																																													
Intendente	1A	1																																																														
Gobernador	3°	1																																																														
Intendente	1A	1																																																														
Gobernador	3°	1																																																														
			2																																																													
Planta/Cargo	Grado	Nº Cargos	Total																																																													
Intendente	1A	1																																																														
Gobernador	3°	1																																																														
			2																																																													

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
Cargos de Carrera	FUERZA DE LEY N° 29, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIENDA			DIRECTIVOS – CARGOS DE CARRERA REGIDOS POR EL ARTÍCULO 8° DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 29, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIENDA
Profesionales				
Contador	Jefe de Departamento 6° 1			Jefe de Departamento 6° 1
Oficiales Administrat.	Jefe de Departamento 8° 2			Jefe de Departamento 8° 2
Oficiales Administrat.	Jefe de Departamento 9° 2			Jefe de Departamento 9° 2
Secretarios	Jefe de Departamento 10° 1			Jefe de Departamento 10° 1
Secretarios				
Oficiales Administrat.				
Secretarios				
Oficiales Administrat.				
Secretarios				
Oficiales Administrat.				
Oficiales Administrat.				
Oficiales Administrat.				
Oficiales Administrat.				
Oficiales Administrat.				
Oficiales Administrat.				
Choferes				
Auxiliares	PROFESIONALES			
Choferes				
Choferes				
Auxiliares	Profesionales 10° 1			
Choferes	Profesionales 12° 2			
Auxiliares				
Auxiliares				
Auxiliares				
-----				PRO FESI

LEGISLACIÓN VIGENTE.		TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO		MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL		
Cargos	Nivel	TÉCNICOS				ONA		
Grado N°						LES		
Cargos		Técnicos 14° 1				Profe	10°	1
-----		Técnicos 15° 1				sional		
-----						es	12°	2
Directivos	II					Profe		
6° 36						sional		
Directivos	III					es		3
7° 1		ADMINISTRAT						
Directivos	III	IVOS				TÉC		
8° 4						NICO		
Jefatura A	I					S		
9° 38		Administrativos 15° 1				Técni	14°	1
Jefatura A	II	Administrativos 16° 1				cos		
10° 21		Administrativos 17° 1				Técni	15°	1
	Profesionales					cos		
5° 8								2
	Profesionales							
6° 13								
	Profesionales							
7° 26								
	Profesionales	AUXILIARES				ADMI		
8° 26						NIST		
	Profesionales					RATI		
9° 18		Auxiliares 20° 1				VOS		
	Profesionales	Auxilares 22° 1						
10° 13						Admi	15°	1
	Profesionales					nistra		
11° 32						tivos		
	Profesionales	TOTAL				Admi	16°	1
12° 43						nistra		
	Profesional					tivos		
14° 1						Admi	17°	1
	Profesionales					nistra		

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
15° 5 Contador I 12° 1 Contador III 13° 3 Contador II 15° 9 Oficiales Administrat. I 14° 6 Oficiales Administrat. I 15° 2 Secretario I 15° 14 Secretarios II 16° 15 Oficiales Administrat. II 16° 19 Secretarios II 17° 23 Oficiales Administrat. II 17° 2 Secretarios II 18° 32 Oficiales Administrat. II 18° 39 Secretarios II 19° 12 Oficiales Administrat. II 19° 34 Oficiales Administrat. III 20° 53 Oficiales Administrat. III 21° 7 Oficiales Administrat. III 22° 38				tivos 3 AUXILIARES Auxiliares 20° 1 Auxiliares 22° 1 2 TOTAL 18.

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
Oficiales Administrat. III 23° 14 Oficiales Administrat. III 24° 10 Oficiales Administrat. IV 25° 7 Choferes I 20° 23 Auxiliares I 21° 13 Choferes I 22° 7 Choferes II 23° 1 Auxiliares II 23° 12 Choferes II 24° 41 Auxiliares II 24° 56 Auxiliares II 25° 2 Auxiliares II 26° 1 ----- ----- ADECUACION SEGUN ARTICULO 5° Ley N° 18.834 ----- ----- Planta/Cargos Grado N° Cargos -----				

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
----- 6° 36 Jefe Depto. 7° 1 Jefe Depto. 8° 4 Jefe Depto. 9° 38 Jefe Depto. 10° 21 Jefe Depto. Profesionales 5° 8 Profesionales 6° 13 Profesionales 7° 26 Profesionales 8° 26 Profesionales 9° 18 Profesionales 10° 13 Profesionales 11° 32 Profesionales 12° 43 Profesionales 14° 1 Profesional 15° 5 Profesionales Técnicos				

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
12° 1 Técnico				
13° 3 Técnico				
9 15°				
Administrativos				
14° 6 Administrativos				
15° 16 Administrativos				
16° 34 Administrativos				
17° 25 Administrativos				
18° 71 Administrativos				
19° 46 Administrativos				
20° 53 Administrativos				
21° 7 Administrativos				
22° 38 Administrativos				
23° 14 Administrativos				
24° 10 Administrativos				
25° 7				
Auxiliares				

LEGISLACIÓN VIGENTE.		TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
Auxiliares 23	20°				
Auxiliares 13	21°				
Auxiliares 7	22°				
Auxiliares 13	23°				
Auxiliares 97	24°				
Auxiliares 2	25°				
Auxiliar 1	26°				
Establécense los siguientes requisitos para el ingreso y promoción en las plantas y cargos que se indican:					
a) Planta de Profesionales					
Grado 5° al 7° Título de Abogado, otorgado por un establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por éste.					
Grado 8° al 15° Título Profesional de una carrera otorgada por un Establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por éste.					
b) Planta de Técnicos					
Título de Técnico, otorgado por un Instituto o					

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
Establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por éste. c) Planta de Administrativos Licencia de Educación Media o equivalente d) Planta de Auxiliares Haber aprobado la Educación Básica.				
Artículo 180.- Para la elección de los miembros del Senado, cada región constituirá una circunscripción senatorial, excepto las regiones V, de Valparaíso; Metropolitana de Santiago; VII, del Maule; VIII, del BíoBío; IX, de la Araucanía, y X, de Los Lagos, que se dividirán en dos circunscripciones senatoriales, respectivamente. Cada circunscripción senatorial elegirá dos Senadores. Artículo 179.- 55° distrito, constituido por las	Artículo 5º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios: 1) Sustitúyese en el artículo 180 el punto y coma (;) que sigue a la expresión “Bíobío” por una coma (,) y agrégase la conjunción “y”, y elimínase la oración "y X, de Los Lagos,”.			Artículo 5º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios: 1) Sustitúyese en el artículo 180 el punto y coma (;) que sigue a la expresión “Bíobío” por una coma (,) y agrégase la conjunción “y”, y elimínase la oración "y X, de Los Lagos,”.

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
comunas de Osorno, San Juan de la Costa y San Pablo; 56° distrito, constituido por las comunas de Puyehue, Río Negro, Purranque, Puerto Octay, Fresia, Frutillar, Llanquihue, Puerto Varas y Los Muermos; Artículo 181.- Las circunscripciones senatoriales serán las siguientes: 1a., Circunscripción, constituida por la I Región, de Tarapacá; 2a. Circunscripción, constituida por la II Región, de Antofagasta; 3a. Circunscripción, constituida por la III Región, de Atacama; 4a. Circunscripción, constituida por la IV Región, de Coquimbo; 5a. Circunscripción, constituida por los distritos electorales Nos. 10, 11 y 12 de la V Región, de Valparaíso; 6a. Circunscripción, constituida por los distritos electorales Nos.	2) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 181:			2) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 181:

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
13, 14 y 15 de la V Región, de Valparaíso; 7a. Circunscripción, constituida por los distritos electorales Nos. 16, 17, 18, 19, 20, 22, 30 y 31 de la Región Metropolitana de Santiago; 8a. Circunscripción, constituida por los distritos electorales Nos. 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de la Región Metropolitana de Santiago; 9a. Circunscripción, constituida por la VI Región, del Libertador General Bernardo O'Higgins; 10a. Circunscripción, constituida por los distritos electorales Nos. 36, 37 y 38 de la VII Región, del Maule; 11a. Circunscripción, constituida por los distritos electorales Nos. 39 y 40 de la VII Región, del Maule; 12a. Circunscripción, constituida por los distritos electorales Nos. 42, 43, 44 y 45 de la VIII Región, del BíoBío; 13a. Circunscripción, constituida por los distritos electorales Nos. 41, 46 y 47 de la VIII Región, del				

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
Bíobío; 14a. Circunscripción, constituida por los distritos electorales Nos. 48 y 49 de la IX Región, de La Araucanía; 15a. Circunscripción, constituida por los distritos electorales Nos. 50, 51 y 52 de la IX Región, de La Araucanía; 16a. Circunscripción, constituida por los distritos electorales Nos. 53, 54 y 55 de la X Región, de Los Lagos; 17a. Circunscripción, constituida por los distritos electorales Nos. 56, 57 y 58 de la X Región, de Los Lagos; 18a. Circunscripción, constituida por la XI Región, Aisén del General Carlos Ibáñez del Campo, y	a) Reemplázase en el párrafo referido a la circunscripción 16ª la frase “constituida por los distritos electorales N°s 53, 54 y 55 de la X Región, de Los Lagos;”, por las expresiones: “constituida por la XIV Región, de Los Ríos;”, y b) Sustitúyese en el párrafo referido a la circunscripción 17ª la frase “constituida por los distritos electorales N°s 56, 57 y 58 de la X Región, de Los Lagos;”, por las expresiones: “constituida por la X Región, de Los Lagos;”.			a) Reemplázase en el párrafo referido a la circunscripción 16ª la frase “constituida por los distritos electorales N°s 53, 54 y 55 de la X Región, de Los Lagos;”, por las expresiones: “constituida por la XIV Región, de Los Ríos;”, y b) Sustitúyese en el párrafo referido a la circunscripción 17ª la frase “constituida por los distritos electorales N°s 56, 57 y 58 de la X Región, de Los Lagos;”, por las expresiones: “constituida por la X Región, de Los Lagos;”.

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL																																																							
19a. Circunscripción, constituida por la XII Región, de Magallanes y de la Antártica Chilena.																																																											
	Artículo 6º.- Créanse en la planta de personal del Servicio Electoral, fijada por el artículo 1º de la ley N° 18.583, los siguientes cargos: <table><tr><td>ESCALAFÓN/CARGO</td><td>NIVEL</td><td>GRADO EUS</td><td>Nº CARGOS</td></tr><tr><td>DIRECTIVOS</td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>Director Regional</td><td>II</td><td>6º</td><td>1</td></tr><tr><td colspan="4">OFICIALES ADMINISTRATIVOS</td></tr><tr><td>Oficiales Administrativos</td><td>II</td><td>16º</td><td>1</td></tr><tr><td>Oficiales Administrativos</td><td>II</td><td>18º</td><td>1</td></tr><tr><td colspan="4">CHOFER</td></tr></table>	ESCALAFÓN/CARGO	NIVEL	GRADO EUS	Nº CARGOS	DIRECTIVOS				Director Regional	II	6º	1	OFICIALES ADMINISTRATIVOS				Oficiales Administrativos	II	16º	1	Oficiales Administrativos	II	18º	1	CHOFER					Artículo 6º.- Créanse en la planta de personal del Servicio Electoral, fijada por el artículo 1º de la ley N° 18.583, los siguientes cargos: <table><tr><td>ESCALAFÓN/CARGO</td><td>NIVEL</td><td>GRADO EUS</td><td>Nº CARGOS</td></tr><tr><td>DIRECTIVOS</td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>Director Regional</td><td>II</td><td>6º</td><td>1</td></tr><tr><td colspan="4">OFICIALES ADMINISTRATIVOS</td></tr><tr><td>Oficiales Administrativos</td><td>II</td><td>16º</td><td>1</td></tr><tr><td>Oficiales Administrativos</td><td>II</td><td>18º</td><td>1</td></tr><tr><td colspan="4">CHOFER</td></tr></table>	ESCALAFÓN/CARGO	NIVEL	GRADO EUS	Nº CARGOS	DIRECTIVOS				Director Regional	II	6º	1	OFICIALES ADMINISTRATIVOS				Oficiales Administrativos	II	16º	1	Oficiales Administrativos	II	18º	1	CHOFER			
ESCALAFÓN/CARGO	NIVEL	GRADO EUS	Nº CARGOS																																																								
DIRECTIVOS																																																											
Director Regional	II	6º	1																																																								
OFICIALES ADMINISTRATIVOS																																																											
Oficiales Administrativos	II	16º	1																																																								
Oficiales Administrativos	II	18º	1																																																								
CHOFER																																																											
ESCALAFÓN/CARGO	NIVEL	GRADO EUS	Nº CARGOS																																																								
DIRECTIVOS																																																											
Director Regional	II	6º	1																																																								
OFICIALES ADMINISTRATIVOS																																																											
Oficiales Administrativos	II	16º	1																																																								
Oficiales Administrativos	II	18º	1																																																								
CHOFER																																																											

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	RES Chofere I 22º 1 s TOTAL			ES Choferes I 22º 1 TOTAL
	Artículo 7º.- Modifícase el artículo 72 de la ley Nº 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, creando en la planta de personal veintisiete cargos, que incrementarán el correspondiente número que para cada uno de ellos establece esta norma: "Fiscal Regional, un cargo; Director Ejecutivo Regional, un cargo; Jefe de Unidad, 2 cargos; Profesionales, 8 cargos; Técnicos, 5 cargos; Administrativos, 7 cargos, y Auxiliares, 3 cargos."			Artículo 7º.- Modifícase el artículo 72 de la ley Nº 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, creando en la planta de personal veintisiete cargos, que incrementarán el correspondiente número que para cada uno de ellos establece esta norma: "Fiscal Regional, un cargo; Director Ejecutivo Regional, un cargo; Jefe de Unidad, 2 cargos; Profesionales, 8 cargos; Técnicos, 5 cargos; Administrativos, 7 cargos, y Auxiliares, 3 cargos."
Art. 16.- Existirá un juzgado de garantía con asiento en cada una de las siguientes comunas del territorio de la República, con el número de jueces y con	Artículo 8º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Orgánico de Tribunales: 1) En su artículo 16:			Artículo 8º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Orgánico de Tribunales: 1) En su artículo 16:

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
la competencia que en cada caso se indican: Décima Región de Los Lagos: Mariquina, con un juez, con competencia sobre las comunas de Mariquina y Lanco. Valdivia, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Valdivia y Corral. Los Lagos, con un juez, con competencia sobre las comunas de Máfil, Los Lagos y Futrono. Osorno, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de San Juan de la Costa, San Pablo, Osorno y Puyehue. Río Negro, con un juez, con competencia sobre las comunas de Río Negro, Puerto Octay y Purranque. Puerto Varas, con un juez, con competencia sobre las comunas de Fresia, Frutillar, Puerto Varas y Llanquihue. Puerto Montt, con cuatro jueces, con competencia sobre las	a) Suprímese en el acápite correspondiente a la “Décima Región de Los Lagos” los párrafos comprendidos entre las expresiones “Mariquina”, la primera vez que aparece en el texto, y “Futrono.”.			a) Suprímese en el acápite correspondiente a la “Décima Región de Los Lagos” los párrafos comprendidos entre las expresiones “Mariquina”, la primera vez que aparece en el texto, y “Futrono.”.

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
comunas de Puerto Montt y Cochamó. Ancud, con un juez, con competencia sobre las comunas de Ancud y Quemchi. Castro, con un juez, con competencia sobre las comunas de Dalcahue, Castro, Chonchi, Puqueldón y Queilén.	b) Incorpórase, a continuación del acápite correspondiente a la “Duodécima Región de Magallanes y la Antártica Chilena”, el siguiente: “Decimocuarta Región de los Ríos: Mariquina, con un juez, con competencia sobre las comunas de Mariquina y Lanco. Valdivia, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Valdivia y Corral. Los Lagos, con un juez, con competencia sobre las comunas de Máfil, Los Lagos y Futrono.”.			b) Incorpórase, a continuación del acápite correspondiente a la “Duodécima Región de Magallanes y la Antártica Chilena”, el siguiente: “Decimocuarta Región de los Ríos: Mariquina, con un juez, con competencia sobre las comunas de Mariquina y Lanco. Valdivia, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Valdivia y Corral. Los Lagos, con un juez, con competencia sobre las comunas de Máfil, Los Lagos y Futrono.”.
Art. 21.- Existirá un tribunal de	2) En su artículo 21:			2) En su artículo 21:

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
juicio oral en lo penal con asiento en cada una de las siguientes comunas del territorio de la República, con el número de jueces y con la competencia que en cada caso se indican: Décima Región de Los Lagos: Valdivia, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de Mariquina, Lanco, Panguipulli, Máfil, Valdivia, Los Lagos, Corral, Paillaco, Futrono, La Unión, Lago Ranco y Río Bueno. Osorno, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de San Juan de la Costa, San Pablo, Osorno, Puyehue, Río Negro, Puerto Octay y Purranque. Puerto Montt, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de Fresia, Frutillar, Puerto Varas, Llanquihue, Los Muermos, Puerto Montt, Cochamó, Maullín, Calbuco, Hualaihué, Chaitén, Futaleufú y Palena. Castro, con tres jueces, con	a) Suprímese, en el acápite correspondiente a la “Décima Región de Los Lagos”, el párrafo comprendido entre las expresiones “Valdivia”, la primera vez que aparece en el texto, y “Río Bueno.”.			a) Suprímese, en el acápite correspondiente a la “Décima Región de Los Lagos”, el párrafo comprendido entre las expresiones “Valdivia”, la primera vez que aparece en el texto, y “Río Bueno.”.

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
competencia sobre las comunas de Ancud, Quemchi, Dalcahue, Castro, Curaco de Vélez, Quinchao, Chonchi, Puqueldón, Queilén y Quellón. Art. 37.- En la Décima Región, de Los Lagos, existirán los siguientes juzgados de letras: Cuatro juzgados con asiento en la comuna de Valdivia, con jurisdicción sobre las comunas de Valdivia y Corral; Un juzgado con asiento en la comuna de Mariquina con jurisdicción sobre las comunas de Mariquina, Mafil y Lanco;	b) Incorpórase, a continuación del acápite correspondiente a la “Duodécima Región de Magallanes y la Antártica Chilena”, el siguiente: “Decimocuarta Región de los Ríos: Valdivia, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de Mariquina, Lanco, Panguipulli, Máfil, Valdivia, Los Lagos, Corral, Paillaco, Futrono, La Unión, Lago Ranco y Río Bueno.”.			b) Incorpórase, a continuación del acápite correspondiente a la “Duodécima Región de Magallanes y la Antártica Chilena”, el siguiente: “Decimocuarta Región de los Ríos: Valdivia, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de Mariquina, Lanco, Panguipulli, Máfil, Valdivia, Los Lagos, Corral, Paillaco, Futrono, La Unión, Lago Ranco y Río Bueno.”.

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
Un juzgado con asiento en la comuna de Los Lagos, con jurisdicción sobre las comunas de Los Lagos y Futrono; Un juzgado con asiento en la comuna de Panguipulli, con jurisdicción sobre la misma comuna; Un juzgado con asiento en la comuna de La Unión, con jurisdicción sobre la misma comuna; Un juzgado con asiento en la comuna de Paillaco, con jurisdicción sobre la misma comuna; Un juzgado con asiento en la comuna de Río Bueno, con jurisdicción sobre las comunas de Río Bueno y Lago Ranco; Tres juzgados con asiento en la comuna de Osorno, con jurisdicción sobre las comunas de Osorno, San Pablo, Puyehue, Puerto Octay y San Juan de la Costa; Un juzgado con asiento en la comuna de Río Negro, con jurisdicción sobre las comunas de Río Negro y Purranque;				

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
Dos juzgados con asiento en la comuna de Puerto Montt, con jurisdicción sobre las comunas de Puerto Montt, Cochamó y Hualaihué; Dos juzgados con asiento en la comuna de Puerto Varas, con jurisdicción sobre las comunas de Puerto Varas, Llanquihue, Frutillar y Fresia; Un juzgado con asiento en la comuna de Calbuco, con jurisdicción sobre la misma comuna; Un juzgado con asiento en la comuna de Maullín, y jurisdicción sobre esa misma comuna; Un juzgado con asiento en la comuna de Los Muermos y jurisdicción sobre la misma comuna; Un juzgado con asiento en la comuna de Castro, con jurisdicción sobre las comunas de Castro, Chonchi, Dalcahue, Puqueldón, y Queillén; Un juzgado con asiento en la comuna de Quellón y jurisdicción sobre la misma comuna;	3) Suprímense, en su artículo 37, los párrafos comprendidos entre las expresiones “Dos”, la primera vez que aparece en el texto, y “Lago Ranco;”.			3) Suprímense, en su artículo 37, los párrafos comprendidos entre las expresiones “Dos”, la primera vez que aparece en el texto, y “Lago Ranco;”.

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
Un juzgado con asiento en la comuna de Ancud, con jurisdicción sobre las comunas de Ancud y Quemchi. Este tribunal mantendrá su carácter de juzgado de capital de provincia, para todos los efectos legales, sin perjuicio de la calidad de juzgado de capital de provincia que corresponde al juzgado de Castro; Un juzgado con asiento en la comuna de Quinchao, con jurisdicción sobre las comunas de Quinchao y Curaco de Vélez, y Un juzgado con asiento en la comuna de Chaitén, con jurisdicción sobre las comunas de Chaitén, Futaleufú y Palena.	4) Incorpórase el siguiente artículo 39 bis: “Artículo 39 bis.- En la Decimocuarta Región, de Los Ríos, existirán los siguientes juzgados de letras: Dos juzgados con asiento en la comuna de Valdivia, con competencia sobre las comunas de Valdivia y Corral;			4) Incorpórase el siguiente artículo 39 bis: “Artículo 39 bis.- En la Decimocuarta Región, de Los Ríos, existirán los siguientes juzgados de letras: Dos juzgados con asiento en la comuna de Valdivia, con competencia sobre las comunas de Valdivia y Corral;

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	Un juzgado con asiento en la comuna de Mariquina, con competencia sobre las comunas de Mariquina, Máfil y Lanco; Un juzgado con asiento en la comuna de Los Lagos, con competencia sobre las comunas de Los Lagos y Futrono; Un juzgado con asiento en la comuna de Panguipulli, con competencia sobre la misma comuna; Un juzgado con asiento en la comuna de La Unión, con competencia sobre la misma comuna; Un juzgado con asiento en la comuna de Paillaco, con jurisdicción sobre la misma comuna, y Un juzgado con asiento en la comuna de Río Bueno, con jurisdicción sobre las comunas de Río Bueno y Lago Ranco.”.			Un juzgado con asiento en la comuna de Mariquina, con competencia sobre las comunas de Mariquina, Máfil y Lanco; Un juzgado con asiento en la comuna de Los Lagos, con competencia sobre las comunas de Los Lagos y Futrono; Un juzgado con asiento en la comuna de Panguipulli, con competencia sobre la misma comuna; Un juzgado con asiento en la comuna de La Unión, con competencia sobre la misma comuna; Un juzgado con asiento en la comuna de Paillaco, con jurisdicción sobre la misma comuna, y Un juzgado con asiento en la comuna de Río Bueno, con jurisdicción sobre las comunas de Río Bueno y Lago Ranco.”.
	Artículo 9°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 4° de la ley N° 19.968, que crea los Juzgados de Familia:			Artículo 9°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 4° de la ley N° 19.968, que crea los Juzgados de Familia:

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	1) Suprímese en su literal j) el párrafo comprendido entre las expresiones “Valdivia”, la primera vez que aparece en el texto, y “Corral.”. 2) Incorpórase, a continuación del acápite correspondiente a la “Región Metropolitana de Santiago”, el siguiente: “n) Decimocuarta Región de los Ríos: Valdivia, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de Valdivia y Corral.”.			1) Suprímese en su literal j) el párrafo comprendido entre las expresiones “Valdivia”, la primera vez que aparece en el texto, y “Corral.”. 2) Incorpórase, a continuación del acápite correspondiente a la “Región Metropolitana de Santiago”, el siguiente: “n) Decimocuarta Región de los Ríos: Valdivia, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de Valdivia y Corral.”.
	Artículo 10.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.022, que crea Juzgados Laborales y de Cobranza Laboral y Previsional en las Comunas que indica: 1) En su artículo 1°: a) Suprímese en su literal j) el párrafo comprendido entre las expresiones “Valdivia”, la primera vez que aparece en el texto, y “Corral; y”.			Artículo 10.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.022, que crea Juzgados Laborales y de Cobranza Laboral y Previsional en las Comunas que indica: 1) En su artículo 1°: a) Suprímese en su literal j) el párrafo comprendido entre las expresiones “Valdivia”, la primera vez que aparece en el texto, y “Corral; y”.

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	b) Incorpórase, a continuación del acápite correspondiente a la “Región Metropolitana de Santiago”, lo siguiente, pasando el punto final (.) del referido acápite a ser punto y coma (;): “m) Decimocuarta Región de los Ríos: Valdivia, con un juez, con competencia sobre las comunas de Valdivia y Corral;”. 2) En su artículo 13: a) Suprímese en su numeral 6) el párrafo comprendido entre las expresiones “Dos”, la primera vez que aparece en el texto, y las expresiones “Corral, y”, y asimismo, los párrafos comprendidos entre la expresión “Un”, la primera vez que aparece en el texto, y “Lago Ranco;”. b) Incorpórase el siguiente numeral 7 bis): “7 bis) Reemplázase el artículo 39 bis de la siguiente forma:			b) Incorpórase, a continuación del acápite correspondiente a la “Región Metropolitana de Santiago”, lo siguiente, pasando el punto final (.) del referido acápite a ser punto y coma (;): “m) Decimocuarta Región de los Ríos: Valdivia, con un juez, con competencia sobre las comunas de Valdivia y Corral;”. 2) En su artículo 13: a) Suprímese en su numeral 6) el párrafo comprendido entre las expresiones “Dos”, la primera vez que aparece en el texto, y las expresiones “Corral, y”, y asimismo, los párrafos comprendidos entre la expresión “Un”, la primera vez que aparece en el texto, y “Lago Ranco;”. b) Incorpórase el siguiente numeral 7 bis): “7 bis) Reemplázase el artículo 39 bis de la siguiente forma:

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	“Artículo 39 bis. En la Decimocuarta Región, de Los Ríos, existirán los siguientes juzgados de letras: A.- JUZGADOS CIVILES: Dos juzgados con asiento en la comuna de Valdivia, con competencia sobre las comunas de Valdivia y Corral; B.- JUZGADOS DE COMPETENCIA COMÚN: Un juzgado con asiento en la comuna de Mariquina, con competencia sobre las comunas de Mariquina, Máfil y Lanco; Un juzgado con asiento en la comuna de Los Lagos, con competencia sobre las comunas de Los Lagos y Futrono; Un juzgado con asiento en la comuna de Panguipulli, con competencia sobre la misma comuna; Un juzgado con asiento en la comuna de La Unión, con competencia sobre la misma comuna; Un juzgado con asiento en la comuna de Paillaco, con			“Artículo 39 bis. En la Decimocuarta Región, de Los Ríos, existirán los siguientes juzgados de letras: A.- JUZGADOS CIVILES: Dos juzgados con asiento en la comuna de Valdivia, con competencia sobre las comunas de Valdivia y Corral; B.- JUZGADOS DE COMPETENCIA COMÚN: Un juzgado con asiento en la comuna de Mariquina, con competencia sobre las comunas de Mariquina, Máfil y Lanco; Un juzgado con asiento en la comuna de Los Lagos, con competencia sobre las comunas de Los Lagos y Futrono; Un juzgado con asiento en la comuna de Panguipulli, con competencia sobre la misma comuna; Un juzgado con asiento en la comuna de La Unión, con competencia sobre la misma comuna; Un juzgado con asiento en la comuna de Paillaco, con

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	jurisdicción sobre la misma comuna, y Un juzgado con asiento en la comuna de Río Bueno, con jurisdicción sobre las comunas de Río Bueno y Lago Ranco.”. 3) Introdúcense en su artículo 14 las siguientes modificaciones a su numeral 2), en lo referido al artículo 415 del Código del Trabajo: a) Suprímese en su literal j) el párrafo comprendido entre las expresiones “Valdivia”, la primera vez que aparece en el texto, y “Corral, y”. b) Incorpórase, a continuación del acápite correspondiente a la “Región Metropolitana de Santiago”, lo siguiente, pasando el punto final (.) del referido acápite a ser punto y coma (;): “m) Decimocuarta Región de los Ríos: Valdivia, con un juez, con competencia sobre las comunas de Valdivia y Corral;”.			jurisdicción sobre la misma comuna, y Un juzgado con asiento en la comuna de Río Bueno, con jurisdicción sobre las comunas de Río Bueno y Lago Ranco.”. 3) Introdúcense en su artículo 14 las siguientes modificaciones a su numeral 2), en lo referido al artículo 415 del Código del Trabajo: a) Suprímese en su literal j) el párrafo comprendido entre las expresiones “Valdivia”, la primera vez que aparece en el texto, y “Corral, y”. b) Incorpórase, a continuación del acápite correspondiente a la “Región Metropolitana de Santiago”, lo siguiente, pasando el punto final (.) del referido acápite a ser punto y coma (;): “m) Decimocuarta Región de los Ríos: Valdivia, con un juez, con competencia sobre las comunas de Valdivia y Corral;”.
	Artículo 11.- Las normas			Artículo 11.- Las normas

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	legales, reglamentarias y demás disposiciones que aludan a la provincia de Valdivia se entenderán referidas a la Región de Los Ríos. Las que actualmente se refieren a la Región de Los Lagos o a la X Región deberán entenderse referidas a ambas regiones.			legales, reglamentarias y demás disposiciones que aludan a la provincia de Valdivia se entenderán referidas a la Región de Los Ríos. Las que actualmente se refieren a la Región de Los Lagos o a la X Región deberán entenderse referidas a ambas regiones.
	Artículo 12.- El mayor gasto fiscal que demande la aplicación de esta ley durante el año de su publicación en el Diario Oficial se financiará con reasignaciones internas en los presupuestos de los ministerios, servicios y organismos respectivos.			Artículo 12.- El mayor gasto fiscal que demande la aplicación de esta ley durante el año de su publicación en el Diario Oficial se financiará con reasignaciones internas en los presupuestos de los ministerios, servicios y organismos respectivos.
	Artículo 13.- Autorízase al Gobierno Regional de Los Lagos para transferir en dominio, a título gratuito, al Gobierno Regional de Los Ríos los bienes inmuebles de su propiedad situados en el territorio de la nueva región. El traspaso de los créditos y obligaciones contraídos por el Gobierno Regional de Los Lagos, con anterioridad a la vigencia de la presente ley, que	Suprimirlo. (Indicación Nº 23. 5x0)		

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	correspondan o incidan en el territorio de la Región de Los Ríos se efectuará en el plazo de 30 días contado desde la fecha de vigencia de esta ley. El Conservador de Bienes Raíces procederá a inscribir los inmuebles que se transfieran a nombre del Gobierno Regional de Los Ríos en virtud de requerimiento escrito del Intendente de esa región. La transferencia de bienes indicada estará exenta de impuesto y de los derechos que procedan por tales inscripciones.			
	Artículo 14.- La presente ley entrará en vigencia el primer día hábil del mes de enero del año siguiente al de su publicación, fecha a contar de la cual se nombrará al Intendente de la Región de Los Ríos y al Gobernador de la provincia de Ranco.	Artículo 14 Pasa a ser artículo 13. Reemplazarlo por el siguiente: “Artículo 13.- La presente ley entrará en vigencia ciento ochenta días después del día de su publicación, fecha a contar de la cual se nombrará al Intendente de la Región de Los Ríos y al Gobernador de la provincia de Ranco.”. (Indicación Nº 24. 5x0)		Artículo 13.- La presente ley entrará en vigencia ciento ochenta días después del día de su publicación, fecha a contar de la cual se nombrará al Intendente de la Región de Los Ríos y al Gobernador de la provincia de Ranco.

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
LEY GENERAL DE PESCA.		A continuación, agregar los siguientes artículos 14, 15, 16, 17 y 18, nuevos: “Artículo 14.- Para los efectos de la operación de los pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la X Región de Los Lagos, se entenderá que existe área contigua respecto de la XIV región de Los Ríos en cuanto a las pesquerías que tuvieran inscritas y vigentes a la fecha de publicación de la presente ley. La misma excepción regirá respecto de las organizaciones de pescadores artesanales que tengan áreas de manejo con plan de manejo o estudio de situación base aprobado, o que tengan en trámite una propuesta de estudio de situación base ante la Subsecretaría de Pesca, respecto de un área de manejo que por efectos de esta ley resulte ubicada en una región distinta a aquélla del domicilio de la organización respectiva.		Artículo 14.- Para los efectos de la operación de los pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la X Región de Los Lagos, se entenderá que existe área contigua respecto de la XIV región de Los Ríos en cuanto a las pesquerías que tuvieran inscritas y vigentes a la fecha de publicación de la presente ley. La misma excepción regirá respecto de las organizaciones de pescadores artesanales que tengan áreas de manejo con plan de manejo o estudio de situación base aprobado, o que tengan en trámite una propuesta de estudio de situación base ante la Subsecretaría de Pesca, respecto de un área de manejo que por efectos de esta ley resulte ubicada en una región distinta a aquélla del domicilio de la organización respectiva.

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
		Toda nueva inscripción en el registro pesquero artesanal que sea practicada a partir de la fecha de publicación de la presente ley, habilitará la actividad pesquera en la región en que sea requerida conforme a los límites administrativos fijados en esta ley. A la misma norma se someterán los reemplazos y la transmisión de los derechos por sucesión por causa de muerte que se efectúen de conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura. Los decretos supremos reglamentarios y los actos administrativos que hayan sido dictados en conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura y que sean aplicables en la X región se entenderá que incluyen a la XIV región de Los Ríos. (Indicación Nº 26. 5x0) Artículo 15.- Los pescadores artesanales inscritos en el registro pesquero artesanal de la X región, que por efectos de		Toda nueva inscripción en el registro pesquero artesanal que sea practicada a partir de la fecha de publicación de la presente ley, habilitará la actividad pesquera en la región en que sea requerida conforme a los límites administrativos fijados en esta ley. A la misma norma se someterán los reemplazos y la transmisión de los derechos por sucesión por causa de muerte que se efectúen de conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura. Los decretos supremos reglamentarios y los actos administrativos que hayan sido dictados en conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura y que sean aplicables en la X región se entenderá que incluyen a la XIV región de Los Ríos. Artículo 15.- Los pescadores artesanales inscritos en el registro pesquero artesanal de la X región, que por efectos de esta ley quedein scritos en

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
Artículo 59.- El Fondo de Fomento de la Pesca Artesanal será administrado por el Consejo de Fomento de la pesca artesanal; estará		esta ley queden inscritos en la XIV región, y que estén habilitados para ejercer actividades pesqueras extractivas en la XI región de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, podrán continuar desarrollando dichas actividades sometidos a las condiciones establecidas de conformidad con dicho procedimiento. No procederá la operación en el área contigua indicada precedentemente respecto de las inscripciones en el registro pesquero artesanal de la X región que sean objeto de reemplazos o de la transmisión de los derechos por sucesión por causa de muerte que se efectúen de conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura. (Indicación N° 27. 5x0) Artículo 16.- Modifícase la Ley General de Pesca y Acuicultura cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430 de		la XIV región, y que estén habilitados para ejercer actividades pesqueras extractivas en la XI región de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, podrán continuar desarrollando dichas actividades sometidos a las condiciones establecidas de conformidad con dicho procedimiento. No procederá la operación en el área contigua indicada precedentemente respecto de las inscripciones en el registro pesquero artesanal de la X región que sean objeto de reemplazos o de la transmisión de los derechos por sucesión por causa de muerte que se efectúen de conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura. Artículo 16.- Modifícase la Ley General de Pesca y Acuicultura cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430 de

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
presidido por el Director Nacional del Servicio y funcionará en las dependencias de dicho Servicio. Además, estará integrado por: e) Tres representantes de los pescadores artesanales entre los cuales deberán quedar representados los pescadores artesanales propiamente tales, los mariscadores y los cultivadores y algueros. Cada uno de estos representantes deberá además provenir de las siguientes macro zonas pesqueras del país: de la I a IV Región; de la V a IX Región e Islas Oceánicas; y de la X a XII Región. El reglamento determinará las normas de funcionamiento interno del Consejo, las formas de designación de los Consejeros señalados en la letra e), así como también los requisitos que deberán reunir dichos Consejeros. Párrafo 2° {ARTS. 150-152} DE LOS CONSEJOS ZONALES DE PESCA Artículo 150.- Créanse cinco		1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el sentido de reemplazar en los artículos 59 letra e) y 146 N° 2 y N° 5 la expresión “X a XII” por “XIV, X, XI y XII” y en los artículos 150 y 152 la expresión “X y XI regiones” por “XIV, X y XI regiones.”. (Indicación N° 28. 5x0)		1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el sentido de reemplazar en los artículos 59 letra e) y 146 N° 2 y N° 5 la expresión “X a XII” por “XIV, X, XI y XII” y en los artículos 150 y 152 la expresión “X y XI regiones” por “XIV, X y XI regiones.”.

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
organismos zonales, denominados Consejos Zonales de Pesca: - Uno en la zona correspondiente a la I y II Regiones, con sede en la ciudad de Iquique; - Uno en la zona correspondiente a la III y IV Regiones, con sede en la ciudad de Coquimbo; - Uno en la zona correspondiente a la V, VI, VII, VIII y IX Regiones e Islas Oceánicas, con sede en la ciudad de Talcahuano; - Uno en la zona correspondiente a la X y XI Regiones, con sede en la ciudad de Puerto Montt, y - Uno en la zona correspondiente a la XII Región y Antártica Chilena, con sede en la ciudad de Punta Arenas. Los Consejos Zonales de Pesca contribuirán a descentralizar las medidas administrativas que adopte la autoridad y a hacer efectiva la participación de los agentes del sector pesquero en el nivel				

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
zonal, en materias relacionadas con la actividad de pesca y acuicultura. Tendrán carácter consultivo o resolutivo, según corresponda, en las materias que la ley establezca. Artículo 152.- Los Consejos Zonales de Pesca estarán integrados por: a) El Director Zonal del Servicio, que lo presidirá y un Director Regional del Servicio Nacional de Pesca de la zona respectiva. b) El Gobernador Marítimo de la Región sede del Consejo Zonal. c) El Director Zonal del Instituto de Fomento Pesquero. d) Un Secretario Regional Ministerial de Planificación y Cooperación de la zona respectiva. e) Un Secretario Regional Ministerial de Economía, Fomento y Reconstrucción de la zona respectiva. f) Dos representantes de universidades o institutos profesionales de la zona,				

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
reconocidos por el Estado, vinculados a unidades académicas directamente relacionadas con las ciencias del mar. Las designaciones señaladas con las letras a), d), e) y f), deberán distribuirse de tal manera que estén representadas al menos dos Regiones si la zona comprendiere más de una. g) Cuatro Consejeros en representación de las organizaciones gremiales legalmente constituidas de armadores; de pequeños armadores; de plantas procesadoras de productos pesqueros, y de titulares de concesiones o autorizaciones de acuicultura de la zona, según corresponda. En el Consejo Zonal de la I y II Regiones, uno de ellos representará a los armadores industriales de la industria de reducción; otro, a los armadores industriales de productos para la alimentación humana directa; otro, a los pequeños armadores industriales, y un cuarto, a los industriales de plantas procesadoras de productos				

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
pesqueros. En el Consejo Zonal de la III y IV Regiones, uno de ellos representará a los armadores industriales; otro, a los pequeños armadores industriales; otro, a los industriales de plantas procesadoras de productos pesqueros, y un cuarto, a los acuicultores. En el Consejo Zonal de la V, VI, VII, VIII y IX Regiones e Islas Oceánicas, uno representará a los armadores industriales de la pesca pelágica; otro, a los armadores industriales de pesca demersal; otro, a los pequeños armadores industriales, y un cuarto, a los industriales de plantas procesadoras de productos pesqueros. En el Consejo Zonal de la X y XI Regiones, uno representará a los armadores industriales; otro, a los pequeños armadores; otro, a los industriales de plantas procesadoras de productos pesqueros, y un cuarto, a los acuicultores. En el Consejo Zonal de la XII Región y Antártica Chilena, uno representará a los armadores				

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
industriales; otro, a los pequeños armadores industriales; otro, a los industriales de plantas procesadoras de productos pesqueros, y un cuarto, a los acuicultores. h) Tres Consejeros en representación de las organizaciones gremiales de oficiales de naves especiales; de tripulantes de naves especiales; de trabajadores de la industria, todas ellas legalmente constituidas. i) Tres consejeros en representación de las organizaciones gremiales legalmente constituidas del sector pesquero artesanal, entre los cuales deberán quedar representados, los armadores artesanales, los pescadores artesanales propiamente tales y los mariscadores o algueros. j) Integrará también los Consejos Zonales un representante de todas las entidades jurídicas sin fines de lucro que en sus estatutos tengan como objeto fundamental, conjunta o separadamente, dos de los siguientes fines: defensa del				

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
medio ambiente o la preservación de los recursos naturales o la investigación. Este representante ante cada Consejo Zonal será designado por el Presidente de la República. En el caso de que el Consejo Zonal agrupe a más de una región, la composición deberá ser equitativa a fin de asegurar la representación pública y privada de las regiones que tengan actividades pesqueras relevantes. El Consejero de la letra d) y su suplente, serán propuestos al Presidente de la República por el Ministro de Planificación y Cooperación, elegidos de entre los Secretarios Regionales Ministeriales de Planificación y Cooperación de la zona respectiva. El Consejero de la letra e) y su suplente, serán propuestos al Presidente de la República por el Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción y elegidos de entre los Secretario Regionales Ministeriales de Economía Fomento y Reconstrucción de la zona respectiva.				

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
Los Consejeros señalados en la letra f) y sus suplentes, serán propuestos al Presidente de la República por los rectores de las universidades o de los institutos profesionales de la respectiva zona, que cuenten con una unidad académica vinculada con las ciencias del mar. Los miembros del Consejo mencionados en las letras g), h) e i) y sus suplentes, serán elegidos por las asociaciones gremiales, federaciones sindicales y sindicatos o cooperativas, según corresponda. Por decreto supremo, que se publicará en el Diario Oficial, el Presidente de la República oficializará la nominación definitiva de los miembros titulares y suplentes de los Consejos Zonales de Pesca. Una misma persona no podrá ser, simultáneamente, miembro de un Consejo Zonal y del Consejo Nacional de Pesca. Los miembros de los Consejos Zonales de Pesca durarán en sus funciones mientras estén				

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
vigentes sus nominaciones por parte del Presidente de la República o mientras sean titulares de sus cargos, según corresponda, con un plazo máximo de cuatro años para los primeros, terminados los cuales deberán ser reemplazados. Los Consejos Zonales de Pesca se reunirán, con un quórum de diez de sus miembros en ejercicio, en la forma y oportunidad que señale su propio reglamento. En éste se determinarán las reglas de su funcionamiento interno y los mecanismos de vinculación con la Subsecretaría y de coordinación con el Consejo Nacional de Pesca, entre otros. Los Consejos Zonales podrán fijar el lugar de sus sesiones en cualquier Región comprendida dentro de la zona respectiva y no sólo en la ciudad sede. Toda resolución de los Consejos Zonales deberá ser fundada, previa consideración de, al menos, un informe técnico. Además, un número de miembros que fijará el reglamento tendrá derecho a aportar un segundo informe de similar calificación. Asimismo, las opiniones y				

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
recomendaciones vertidas y las propuestas presentadas por los miembros de los Consejos Zonales de Pesca durante las sesiones quedarán consignadas en actas, las que serán de conocimiento público. Los Consejeros de los Consejos Zonales no percibirán remuneración. LEY N° 19.713. Artículo 2º.- El límite máximo de captura se aplicará a las unidades de pesquería que a continuación se indican en el área marítima correspondiente al mar territorial y zona económica exclusiva, por fuera del área de reserva artesanal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley General de Pesca y Acuicultura: d) Jurel (<i>Trachurus murphyi</i>), en el área marítima correspondiente a la X Región. Artículo 24.- El fraccionamiento de la cuota global de captura entre el sector pesquero artesanal e industrial, en los recursos hidrobiológicos y áreas que a continuación se indican		Artículo 17.- Modifícase la Ley N° 19.713 sobre límite máximo de captura por armador, en el sentido de reemplazar en el artículo 2º letra d), la expresión “X región” por “XIV y X regiones” y, en artículo 24 letra c), la expresión “X región” por “XIV región. (Indicación N° 29. 5x0) Artículo 18.- El Servicio Nacional de Pesca deberá reestructurar de oficio las inscripciones de la X y XIV Regiones, conforme el domicilio de los pescadores artesanales.”.		Artículo 17.- Modifícase la Ley N° 19.713 sobre límite máximo de captura por armador, en el sentido de reemplazar en el artículo 2º letra d), la expresión “X región” por “XIV y X regiones” y, en artículo 24 letra c), la expresión “X región” por “XIV región. Artículo 18.- El Servicio Nacional de Pesca deberá reestructurar de oficio las inscripciones de la X y XIV Regiones, conforme el domicilio de los pescadores artesanales.

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
será el siguiente: c) Merluza del sur (Merluccius australis) en el área marítima comprendida entre el límite norte de la X Región al límite sur de la XII Región para el sector pesquero artesanal y entre el 41º, 28,6' latitud sur al 57º latitud sur para el sector pesquero industrial, 50% para el sector pesquero artesanal y 50% para el sector pesquero industrial.	ARTÍCULOS TRANSITORIOS	(Indicación Nº 30. 5x0) ARTÍCULOS TRANSITORIOS Incorporar el siguiente artículo primero transitorio, nuevo: “Artículo Primero.- El Gobierno Regional de Los Lagos transferirá en dominio, a título gratuito, al Gobierno Regional de Los Ríos, los bienes inmuebles de su propiedad situados en el territorio de la nueva región, quedando		Artículo Primero.- El Gobierno Regional de Los Lagos transferirá en dominio, a título gratuito, al Gobierno Regional de Los Ríos, los bienes inmuebles de su propiedad situados en el territorio de la nueva región, quedando autorizado para efectuar estas

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
		autorizado para efectuar estas transferencias por el solo ministerio de la ley. El Conservador de Bienes Raíces procederá a inscribir los inmuebles que se transfieran a nombre del Gobierno Regional de Los Ríos en virtud de requerimiento escrito del intendente de esa región. La transferencia de bienes indicada estará exenta de impuesto y de los derechos que procedan por tales inscripciones. Los créditos y obligaciones contraídos por el Gobierno Regional de Los Lagos con anterioridad a la vigencia de la presente ley, que correspondan o incidan en el territorio de la Región de Los Ríos, serán administrados por aquel con cargo al presupuesto de la nueva Región.”. (Indicación Nº 33. 5x0) Artículos primero, segundo, tercero y cuarto		transferencias por el solo ministerio de la ley. El Conservador de Bienes Raíces procederá a inscribir los inmuebles que se transfieran a nombre del Gobierno Regional de Los Ríos en virtud de requerimiento escrito del intendente de esa región. La transferencia de bienes indicada estará exenta de impuesto y de los derechos que procedan por tales inscripciones. Los créditos y obligaciones contraídos por el Gobierno Regional de Los Lagos con anterioridad a la vigencia de la presente ley, que correspondan o incidan en el territorio de la Región de Los Ríos, serán administrados por aquel con cargo al presupuesto de la nueva Región. Artículo segundo.- El Consejo Regional de la Región de Los Ríos se constituirá el día de entrada en vigencia de la
	Artículo primero.- El Consejo Regional de la Región de Los Ríos se constituirá el día de	Pasan a ser artículos segundo, tercero, cuarto y quinto, respectivamente, sin		

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	entrada en vigencia de la presente ley, integrándose con los actuales consejeros elegidos en representación de la provincia de Valdivia, quienes permanecerán en sus cargos por el tiempo que reste para completar el respectivo período, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 30 de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.	enmiendas.		presente ley, integrándose con los actuales consejeros elegidos en representación de la provincia de Valdivia, quienes permanecerán en sus cargos por el tiempo que reste para completar el respectivo período, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 30 de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.
	Artículo segundo.- La Ley de Presupuestos correspondiente al primer año de vigencia de la presente ley considerará el primer presupuesto del Gobierno Regional de Los Ríos, tanto en lo relativo a gastos de funcionamiento como a inversión regional. La distribución del 90% del Fondo Nacional de Desarrollo Regional el año señalado, se efectuará considerando el mismo número de regiones existente en el año precedente y el monto que resulte para la Región de Los Lagos se distribuirá entre la nueva Región de Los Ríos y la Región de Los Lagos ya modificada,		Suprimir su inciso primero. Reemplazar, en su inciso segundo que pasa a ser primero, la expresión “el año señalado” por la siguiente: “del primer año de vigencia de la presente ley”.	Artículo tercero.- La distribución del 90% del Fondo Nacional de Desarrollo Regional del primer año de vigencia de la presente ley, se efectuará considerando el mismo número de regiones existente en el año precedente y el monto que resulte para la Región de Los Lagos se distribuirá entre la nueva Región de Los Ríos y la Región de Los Lagos ya modificada, considerando las dos variables establecidas en el artículo 75 de la ley N° 19.175. No obstante lo señalado en la última oración del inciso final de dicho artículo 75, el segundo año de vigencia de esta ley se actualizarán los coeficientes de

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	considerando las dos variables establecidas en el artículo 75 de la ley N° 19.175. No obstante lo señalado en la última oración del inciso final de dicho artículo 75, el segundo año de vigencia de esta ley se actualizarán los coeficientes de distribución del Fondo Nacional de Desarrollo Regional y se dispondrán en la Ley de Presupuestos correspondiente las provisiones de recursos necesarias para compensar a aquellas regiones que, en la distribución del 90% del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, les pudiera corresponder un monto inferior al obtenido el año 2006, compensación que no se aplicará respecto de las eventuales diferencias que afecten a la Región de Los Lagos.			distribución del Fondo Nacional de Desarrollo Regional y se dispondrán en la Ley de Presupuestos correspondiente las provisiones de recursos necesarias para compensar a aquellas regiones que, en la distribución del 90% del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, les pudiera corresponder un monto inferior al obtenido el año 2006, compensación que no se aplicará respecto de las eventuales diferencias que afecten a la Región de Los Lagos.
	Artículo tercero.- Entre la fecha de publicación de esta ley y la de su vigencia, el Gobierno Regional de los Lagos deberá disponer las acciones necesarias para establecer los			Artículo cuarto.- Entre la fecha de publicación de esta ley y la de su vigencia, el Gobierno Regional de los Lagos deberá disponer las acciones necesarias para establecer los

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	derechos y obligaciones que corresponderán al Gobierno Regional de Los Ríos y para asegurar su adecuado funcionamiento. Con tal objeto, reunirá antecedentes sobre proyectos de inversión y estudios pendientes de financiamiento o en ejecución; contratos y convenios existentes que afecten el territorio de la Región de Los Ríos; como asimismo en relación a los bienes muebles e inmuebles a que se refieren las letras f) y h) del artículo 7º de la ley Nº 19.175; al presupuesto del Gobierno Regional a que alude la disposición precedente, comprendiendo además toda información que afecte el territorio de la nueva región. Los antecedentes deberán ser entregados al Gobierno Regional de Los Ríos dentro de los primeros diez días de vigencia de esta ley.			derechos y obligaciones que corresponderán al Gobierno Regional de Los Ríos y para asegurar su adecuado funcionamiento. Con tal objeto, reunirá antecedentes sobre proyectos de inversión y estudios pendientes de financiamiento o en ejecución; contratos y convenios existentes que afecten el territorio de la Región de Los Ríos; como asimismo en relación a los bienes muebles e inmuebles a que se refieren las letras f) y h) del artículo 7º de la ley Nº 19.175; al presupuesto del Gobierno Regional a que alude la disposición precedente, comprendiendo además toda información que afecte el territorio de la nueva región. Los antecedentes deberán ser entregados al Gobierno Regional de Los Ríos dentro de los primeros diez días de vigencia de esta ley.
	Artículo cuarto.- Otórganse las siguientes facultades al Presidente de la República: 1. Para que en el plazo de seis meses, contado desde la publicación de la presente ley,			Artículo quinto.- Otórganse las siguientes facultades al Presidente de la República: 1. Para que en el plazo de seis meses, contado desde la publicación de la presente ley,

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Hacienda y suscritos además por el ministro del ramo, modifique las plantas de personal de ministerios, servicios y organismos públicos, con el fin de dotar a la Región de Los Ríos y a la provincia de Ranco del personal necesario para el funcionamiento de aquéllos en el nivel regional y provincial, según corresponda. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República podrá crear empleos en las plantas y escalafones de personal de directivos correspondientes, fijar sus grados de ubicación, determinar requisitos para el ingreso y promoción; transformar cargos existentes, nominar determinados empleos y realizar todas las adecuaciones que sean necesarias. 2. Para que en el plazo de seis meses, contado desde la fecha de publicación de la presente ley, a través de uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Hacienda, y suscritos además por el Ministro del Interior, traspase al Servicio			mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Hacienda y suscritos además por el ministro del ramo, modifique las plantas de personal de ministerios, servicios y organismos públicos, con el fin de dotar a la Región de Los Ríos y a la provincia de Ranco del personal necesario para el funcionamiento de aquéllos en el nivel regional y provincial, según corresponda. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República podrá crear empleos en las plantas y escalafones de personal de directivos correspondientes, fijar sus grados de ubicación, determinar requisitos para el ingreso y promoción; transformar cargos existentes, nominar determinados empleos y realizar todas las adecuaciones que sean necesarias. 2. Para que en el plazo de seis meses, contado desde la fecha de publicación de la presente ley, a través de uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Hacienda, y suscritos además por el Ministro del Interior, traspase al Servicio

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	Administrativo del Gobierno Regional de la Región de Los Ríos, sin alterar la calidad jurídica de la designación y sin solución de continuidad, a ocho funcionarios de la planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región de Los Lagos. Del mismo modo, traspasará los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho. Los cargos que quedaren vacantes se suprimirán de pleno derecho en la planta de personal del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región de Los Lagos. Del mismo modo, la dotación máxima de éste disminuirá en el número de cargos traspasados. Los traspasos de personal que se dispongan de conformidad con esta norma, no serán considerados como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral. La aplicación de esta norma no significará disminución de remuneraciones ni modificaciones de los derechos estatutarios y previsionales de			Administrativo del Gobierno Regional de la Región de Los Ríos, sin alterar la calidad jurídica de la designación y sin solución de continuidad, a ocho funcionarios de la planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región de Los Lagos. Del mismo modo, traspasará los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho. Los cargos que quedaren vacantes se suprimirán de pleno derecho en la planta de personal del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región de Los Lagos. Del mismo modo, la dotación máxima de éste disminuirá en el número de cargos traspasados. Los traspasos de personal que se dispongan de conformidad con esta norma, no serán considerados como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral. La aplicación de esta norma no significará disminución de remuneraciones ni modificaciones de los derechos estatutarios y previsionales de los funcionarios traspasados.

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	los funcionarios traspasados. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impondibilidad que aquélla de las remuneraciones que compensa.			Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impondibilidad que aquélla de las remuneraciones que compensa.
	Artículo quinto.- El Presidente de la República, durante el primer año de vigencia de la presente ley, podrá designar en comisión de servicio en el Gobierno Regional de Los Ríos a cualquier funcionario público de la Administración Central o descentralizada, por un plazo máximo de un año, con el objeto de apoyar la instalación y gestión del mismo.	Artículo quinto Pasa a ser artículo sexto. Reemplazar el vocablo “cualquier” por la palabra “un”. (Artículo 121 del Reglamento. 4x0)		Artículo sexto.- El Presidente de la República, durante el primer año de vigencia de la presente ley, podrá designar en comisión de servicio en el Gobierno Regional de Los Ríos a un funcionario público de la Administración Central o descentralizada, por un plazo máximo de un año, con el objeto de apoyar la instalación y gestión del mismo.

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	Artículo sexto.- Mientras no se establezcan en la Región de Los Ríos las respectivas secretarías regionales ministeriales, las direcciones regionales de los servicios públicos centralizados y las direcciones de los servicios territorialmente descentralizados, que correspondan, los órganos de la Administración de la Región de Los Lagos continuarán cumpliendo las respectivas funciones y ejercerán sus atribuciones en el territorio de ambas regiones. Los secretarios regionales ministeriales, mientras ejerzan su competencia en la forma señalada en el inciso precedente, serán colaboradores directos de ambos intendentes, entendiéndose igualmente subordinados a los mismos, en relación a lo propio del territorio de cada región, para efecto de lo dispuesto en el artículo 62 de la ley N° 19.175, correspondiéndoles integrar, asimismo, los gabinetes regionales en las dos regiones.	Artículo sexto Pasa a ser artículo séptimo, sin enmiendas.		Artículo séptimo.- Mientras no se establezcan en la Región de Los Ríos las respectivas secretarías regionales ministeriales, las direcciones regionales de los servicios públicos centralizados y las direcciones de los servicios territorialmente descentralizados, que correspondan, los órganos de la Administración de la Región de Los Lagos continuarán cumpliendo las respectivas funciones y ejercerán sus atribuciones en el territorio de ambas regiones. Los secretarios regionales ministeriales, mientras ejerzan su competencia en la forma señalada en el inciso precedente, serán colaboradores directos de ambos intendentes, entendiéndose igualmente subordinados a los mismos, en relación a lo propio del territorio de cada región, para efecto de lo dispuesto en el artículo 62 de la ley N° 19.175, correspondiéndoles integrar, asimismo, los gabinetes

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	En todo caso, en el evento de quedar vacante el cargo mencionado precedentemente, la terna para su provisión será elaborada por el Intendente de la Región de Los Lagos. A su vez, los directores regionales quedarán subordinados al respectivo intendente a través del correspondiente secretario regional ministerial, para efecto de la ejecución de las políticas, planes y programas de desarrollo regional aprobados y financiados por el Gobierno Regional de que se trate. En el caso de que, a la fecha de vigencia de esta ley, existan secretarías regionales ministeriales o direcciones regionales de servicios públicos con sede en la provincia de Valdivia, las normas previstas en los incisos precedentes serán aplicables a la Región de Los Lagos.			regionales en las dos regiones. En todo caso, en el evento de quedar vacante el cargo mencionado precedentemente, la terna para su provisión será elaborada por el Intendente de la Región de Los Lagos. A su vez, los directores regionales quedarán subordinados al respectivo intendente a través del correspondiente secretario regional ministerial, para efecto de la ejecución de las políticas, planes y programas de desarrollo regional aprobados y financiados por el Gobierno Regional de que se trate. En el caso de que, a la fecha de vigencia de esta ley, existan secretarías regionales ministeriales o direcciones regionales de servicios públicos con sede en la provincia de Valdivia, las normas previstas en los incisos precedentes serán aplicables a la Región de Los Lagos.
		Artículo séptimo Pasa a ser artículo octavo.		

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	Artículo séptimo.- A contar de la fecha de publicación de esta ley, corresponderá al Ministro del Interior, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, coordinar la acción de los ministerios y servicios públicos para instalar las secretarías regionales ministeriales y direcciones regionales que sean necesarias en las Regiones de Los Ríos y de Los Lagos. Asimismo, prestará asesoría y coordinará la acción del Gobierno Regional de Los Lagos para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la presente ley.	Sustituirlo por el siguiente: “Artículo octavo.- A contar de la fecha de publicación de esta ley, corresponderá al Ministro del Interior, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, coordinar la acción de los ministerios y servicios públicos para instalar y determinar la localización de las secretarías regionales ministeriales y direcciones regionales o provinciales que sean necesarias en las Regiones de Los Ríos y de Los Lagos, velando por asegurar una gestión eficiente, eficaz y adecuadamente desconcentrada de los órganos que integran la administración pública regional. Asimismo, prestará asesoría y coordinará la acción del Gobierno Regional de Los Lagos para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio de la presente ley.”. (Indicación N° 38 a. 4x0)		Artículo octavo.- A contar de la fecha de publicación de esta ley, corresponderá al Ministro del Interior, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, coordinar la acción de los ministerios y servicios públicos para instalar y determinar la localización de las secretarías regionales ministeriales y direcciones regionales o provinciales que sean necesarias en las Regiones de Los Ríos y de Los Lagos, velando por asegurar una gestión eficiente, eficaz y adecuadamente desconcentrada de los órganos que integran la administración pública regional. Asimismo, prestará asesoría y coordinará la acción del Gobierno Regional de Los Lagos para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio de la presente ley.
	Artículo octavo.- Para los efectos del primer pago a los funcionarios del Gobierno	Artículos octavo y noveno Pasan a ser artículos noveno y décimo, respectivamente, sin modificaciones.		Artículo noveno.- Para los efectos del primer pago a los

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	Regional de Los Ríos de los incrementos por desempeño institucional y colectivo, a que se refieren las letras b) y c) del artículo 3º de la ley N° 19.553, dentro de los primeros noventa días de vigencia de la presente ley se fijarán los objetivos de gestión señalados en el artículo 6º y se suscribirá el convenio de desempeño a que alude el artículo 7º de dicha ley, procediendo tal pago a contar del primero de enero del segundo año de vigencia de esta ley.			funcionarios del Gobierno Regional de Los Ríos de los incrementos por desempeño institucional y colectivo, a que se refieren las letras b) y c) del artículo 3º de la ley N° 19.553, dentro de los primeros noventa días de vigencia de la presente ley se fijarán los objetivos de gestión señalados en el artículo 6º y se suscribirá el convenio de desempeño a que alude el artículo 7º de dicha ley, procediendo tal pago a contar del primero de enero del segundo año de vigencia de esta ley.
	Artículo noveno.- El Intendente de la Región de Los Ríos procederá a designar en la planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional, a que se refiere el artículo 3º, a contar de la fecha de vigencia de esta ley, en calidad de titulares, a quienes desempeñarán los empleos de jefes de división y, en carácter de suplente, a las personas que ocuparán los cargos de carrera que sean necesarios para efectos de constituir el comité de selección a que se refiere el artículo 21 de la ley N° 18.834, y			Artículo décimo.- El Intendente de la Región de Los Ríos procederá a designar en la planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional, a que se refiere el artículo 3º, a contar de la fecha de vigencia de esta ley, en calidad de titulares, a quienes desempeñarán los empleos de jefes de división y, en carácter de suplente, a las personas que ocuparán los cargos de carrera que sean necesarios para efectos de constituir el comité de selección a que se refiere el artículo 21 de la ley N° 18.834, y

LEGISLACIÓN VIGENTE.	TEXTO APROBADO EN GENERAL.	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	de asegurar el debido y oportuno cumplimiento de las funciones propias del Gobierno Regional en la región antes mencionada.”.			de asegurar el debido y oportuno cumplimiento de las funciones propias del Gobierno Regional en la región antes mencionada.
		Incorporar, a continuación, el siguiente artículo decimoprimer transitorio, nuevo: “Artículo decimoprimer.- Las normas consignadas en el artículo 5º permanente de esta ley entrarán en vigor treinta días antes de la oportunidad señalada en el inciso primero del artículo 6º de la ley Nº 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.”. (Indicación sin número .. 3x1 abstención)		Artículo decimoprimer.- Las normas consignadas en el artículo 5º permanente de esta ley entrarán en vigor treinta días antes de la oportunidad señalada en el inciso primero del artículo 6º de la ley Nº 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.”.